



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE GERIATRÍA

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios de geriatría, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de este tributo, el uso del servicio de la residencia en condición de estancia permanente o de estancia solamente diurna.

ARTÍCULO 3. Devengo

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, desde el momento en que se inicie el servicio al usuario desde el primer día de estancia del mismo, de acuerdo con el procedimiento de admisión establecido.

ARTÍCULO 4. Sujetos Pasivos

Están obligados al pago de la correspondiente tasa las personas naturales usuarias del Servicio público de estancia en la residencia.



ARTÍCULO 5. Cuota Tributaria

1. La cuota tributaria se determinará en función del coste total del servicio, al que se deducirán las aportaciones del Ayuntamiento y de la Comunidad Autónoma, y del número de plazas existentes.

2. Las tarifas a aplicar a cada usuario de la Residencia Geriátrica María Auxiliadora será de:

1.- Servicio de Residencia: 467,70 Euros/mes

2.- Servicio de Día: 357,59 Euros/mes

3. Con carácter general la Tarifa que deberá abonar el usuario se obtendrá reteniendo el 75% de su pensión. La diferencia del importe que resulte hasta el total de la tarifa, se liquidará a la persona o personas designadas por el usuario en el momento de solicitud de ingreso.

4. En cualquier caso, las personas mencionadas en el apartado anterior deben de prestar previamente su conformidad a la asunción de la condición de responsable solidario del devengo de la Tasa.

ARTÍCULO 6. Normas de Gestión

1. La obligación del pago de la Tasa regulada por la presente Ordenanza nace desde que se preste el servicio al usuario y dicho pago se realizará por meses enteros.

2. Los usuarios están obligados a domiciliar el pago del precio objeto del servicio, a fin de facilitar la gestión de la residencia.

3. El usuario que declare no tener medios económicos suficientes para el abono de la cuota objeto del servicio regulado en esta Ordenanza pero disponga de bienes económicos inmuebles, dispondrá en el momento de la entrada en la residencia la afectación de los mismos al Ayuntamiento, en garantía de dicho pago mediante el contrato civil correspondiente.



**ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE LA
VILLA DE ARAFO
PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

ARTÍCULO 8. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

En el supuesto de que por circunstancias económicas debidamente acreditadas, el usuario no pudiese afrontar el pago del servicio de asistencia socio-sanitaria, la Junta de Gobierno del Ayuntamiento, a propuesta de la Sra. Concejala Delegada del Área de Asuntos Sociales, podrá acordar su asunción con cargo a fondos propios del Ayuntamiento, o en su caso, bonificar al usuario en la proporción que se determine.

ARTÍCULO 9. Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el ____ de _____ de 20__, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.